



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-00589-00

CONSIDERACIONES:

Obra en el expediente traslado de liquidación del crédito y solicitud allegada por la parte activa para acceso al expediente, a lo que el Despacho no accede, como quiera que el ejecutante presentó con posterioridad solicitud de terminación del proceso por pago.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 02 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de SANDRA JOHANA CARTAGENA AGUDELO y DAIRO ALONSO CARTAGENA HERNANDEZ, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada SANDRA JOHANA CARTAGENA AGUDELO al servicio de EPS SAVIA SALUD. Sin necesidad de oficiar, puesto que la parte activa no retiró el oficio que comunica la medida.

RADICADO N° 2014-00589-00

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo de remanentes que llegaren a existir dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, bajo el radicado 2013-00969-00, ofíciense.

CUARTO: Verificada la plataforma de depósitos judiciales, se observa que no se constituyeron títulos judiciales, razón por la que no hay dinero pendiente por entregar.

QUINTO: Requerir a la demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 040**
fijados el **11 DE MARZO DE 2021**

YA